



GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO

Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional  
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



## Resolución Directoral

N° 070-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 03 de marzo de 2026.

**Visto:** El MEMORANDUM N° 092-2026/GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/D-HE/, de fecha 03 de marzo de 2026, donde el Director Ejecutivo dispone la emisión de resolución directoral de improcedencia de la solicitud de reconsideración contra la denegatoria de adjudicación de la plaza de Médico General en el Proceso de Selección CAS N° 001-2026-H.E., alegando subsanación oportuna de la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI); el Acta del Acto de Adjudicación de fecha 6 de febrero de 2026, suscrita por el postulante, en la cual manifiesta expresamente no adjudicar por no tener el DNI "a la mano" y reconoce la inexistencia de otro documento que acredite su identidad; el Comunicado N° 001-2026, que establece como obligatorio presentarse con el DNI en físico y vigente para el acto de adjudicación; las Bases del Proceso de Selección CAS N° 001-2026-H.E., particularmente el numeral 10.2, que otorga autonomía a la Comisión Evaluadora para resolver situaciones no contempladas, con decisiones inapelables en esa instancia; el Informe N° 006-2026-GRCUSCO/DRSC.U.E.408-H.E./PAMT, de fecha 12 de enero de 2026, que detalla el proceso de selección y la Opinión Legal N° 019-2026-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL, de asesoría legal de la U.E. N° 408 - Hospital de Espinar; y

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

**Que,** es función de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, adoptar las medidas convenientes para garantizar la adecuada atención al usuario de salud y a los servidores públicos de la institución;

**Que,** mediante Adm. N° 1166, de fecha 09 de febrero de 2026, se desprende que el Sr. Adderly Valeriano Pari resultó ganador del Concurso Público CAS N° 001-2026-H.E. para la plaza de Médico General en el Hospital Espinar, Cusco. Sin embargo, la Comisión Evaluadora denegó la adjudicación de la plaza argumentando la no presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) en formato físico y vigente durante el acto de adjudicación. El postulante presentó una fotografía del DNI en su teléfono celular, pero esta no fue aceptada como medio de verificación de identidad.

**Que,** el postulante alega que las Bases del Proceso de Selección no establecían expresamente la obligación de presentar el DNI físico para el acto de adjudicación, y que la denegatoria viola el principio de informalismo administrativo, entre otros (Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1246). Solicita la adjudicación inmediata de la plaza, invocando la interoperabilidad de sistemas públicos y la posibilidad de verificación alternativa de su identidad.

**Que,** mediante Exp. Adm. N° 1045, de fecha 06 de febrero de 2026, a la cual se anexa el Oficio N° 001-2026/GR.CUSCO/GRSC/U.E.408-HE, oficio de solicitud de reconsideración presentado por el Dr. Adderly Valeriano Pari, dirigido al Director Ejecutivo del Hospital de Espinar y atención a la Comisión de Selección del Proceso CAS N° 001-2026-HE. En él, se solicita formalmente la reconsideración de la denegatoria de adjudicación de la plaza de Médico General, argumentando que:

- Resultó ganador de la plaza.
- Se presentó sin DNI físico en el acto de adjudicación.
- Dentro del tiempo del acto, trajo el DNI, pero no fue aceptado (o no se le permitió exhibirlo oportunamente).
- Solicita reconsiderar y adjudicar la plaza.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



# Resolución Directoral

N° 070-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 03 de marzo de 2026.

**Que,** de la verificación de los antecedentes se desprende la existencia de 02 Expediente Administrativos referidos a la misma situación (Exp. Adm. N° 1166, y N° 1045), ahora bien según establece el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guardan conexión; disposición normativa concordante con el artículo 159° del mismo cuerpo normativo, en el que se precisa que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver; asimismo, cuando se trate de una solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinente;

**Que,** el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (T.U.O. de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

**Que,** de conformidad con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, vigente en 2026), el principio de legalidad obliga a las entidades administrativas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

**Que,** el numeral 10.2 de las Bases del Proceso establece la autonomía de la Comisión Evaluadora para resolver incidencias no previstas, siendo sus decisiones inapelables en esa instancia, lo cual se ajusta al marco del Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, vigente con modificatorias en 2026), que permite a las entidades regular sus procesos de selección con criterios de predictibilidad y proporcionalidad;

**Que,** el Comunicado N° 001-2026, como parte integrante del cronograma y condiciones del proceso, establece expresamente la obligatoriedad de presentarse con el DNI en físico y vigente, requisito previsible y vinculante para garantizar la verificación inmediata de identidad en el acto presencial, evitando riesgos de suplantación, conforme al principio de verdad material (artículo IV, numeral 1.11 de la Ley N° 27444);

**Que,** el postulante suscribió el acta del acto de adjudicación reconociendo la ausencia del DNI físico y la inexistencia de otros documentos acreditatorios, lo cual constituye una convalidación expresa del acto administrativo, extinguiendo su derecho a impugnar por ese motivo, en aplicación supletoria del artículo 14° de la Ley N° 27444 y los principios de convalidación del Código Civil (Ley N° 26887, vigente en 2026), salvo prueba de vicio en el consentimiento, lo cual no se ha acreditado;

**Que,** la Comisión Evaluadora alega la falta de instrumentos técnicos para verificación alternativa de identidad (como interoperabilidad inmediata con RENIEC), lo cual es proporcional en el contexto de una unidad ejecutora local, sin vulnerar el Decreto Legislativo N° 1246 (medidas de simplificación administrativa, vigente desde 2016 con confirmación en 2026), que prohíbe exigencias redundantes pero permite la exhibición del original físico en actos presenciales donde sea esencial y no exista alternativa factible;

**Que,** el principio de informalismo (artículo IV, numeral 1.6 de la Ley N° 27444) permite interpretar normas favorablemente al administrado, pero no aplica cuando el requisito es expreso, previsible y el



# Resolución Directoral

N° 070-2026/GRBC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 03 de marzo de 2026.

postulante convalida la denegatoria mediante firma sin reserva, priorizándose el principio de eficacia y el interés público en la celeridad del proceso;

**Que**, la denegatoria de adjudicación y la declaratoria de desierto de la plaza se ajustan a la normativa vigente, no configurándose arbitrariedad ni violación a derechos, por lo que el recurso de reconsideración resulta improcedente, conforme al artículo 207° de la Ley N° 27444, que regula los recursos administrativos contra actos definitivos;

**Que**, conforme el documento de vistos El MEMORANDUM N° 092-2026/GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/D-HE/, el Comunicado N° 001-2026, las Bases del Proceso de Selección CAS N° 001-2026-H.E. y la Opinión Legal N° 019-2026-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL; corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

**Que**, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** las **Solicitudes de Reconsideración** en la Adjudicación de la Convocatoria CAS 001-2026-HE (Exp. Adm. N° 1166, y N° 1045), interpuesto por el administrado **ADDERLY VALERIANO PARI**; por lo considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** al recurrente Adderly Valeriano Pari, en sus domicilios señalados; notificación que estará a cargo del Presidente de la Comisión de Selección CAS N° 001-2026-HE.

**ARTICULO 3°.- TRANSCRIBIR** la presente las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establece el artículo 16° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital Espinar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO  
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos A. Aspilcueta Arenas  
COP. 59593  
DIRECTOR EJECUTIVO

Elab/DVACH  
Distribución:  
(02) Interesado(a)  
(01) Archivo